

b) Al Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, respecto a las demás devoluciones con cargo al presupuesto del Estado, así como de otras devoluciones cuyo pago le sea encomendado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria por ley o por convenio.

c) Al ordenador de pagos de los entes u Organismos públicos dotados de presupuesto diferenciado, respecto de las devoluciones con cargo a su presupuesto.

3. El pago de la cantidad a devolver se realizará mediante cheque cruzado contra los fondos del Tesoro Público en el Banco de España o a través de transferencia bancaria a la cuenta que el interesado o representante legal autorizado tenga abierta en una entidad de crédito.

Cuando el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución se hubiere iniciado a instancia del interesado, se atenderá a la declaración hecha por éste en el escrito presentado.

4. Cuando la devolución se refiera al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aquélla se realizará mediante transferencia bancaria. El Ministro de Hacienda podrá autorizar la devolución mediante cheque cruzado o nominativo cuando concurren circunstancias que lo justifiquen.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con efectos desde el día 1 de enero de 2002.

Dado en Madrid a 18 de enero de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
CRISTÓBAL MONTORO ROMERO

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1579 *REAL DECRETO 103/2002, de 25 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1282/2000, de 30 de junio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

La actual estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se encuentra establecida en el Real Decreto 1282/2000, de 30 de junio. En el artículo 4.2 de dicha norma se establece que a la Subdirección General de Relaciones Agrarias Internacionales, dependiente de la Dirección General de Planificación Económica y Coordinación Institucional, corresponderá la asistencia al Ministro en las relaciones internacionales, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Ministerio de Economía en materia de política comercial y de negociaciones en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC); así como la coordinación de las actuaciones de los órganos del Ministerio en el exterior y el seguimiento de las políticas de la Unión Europea.

La importancia de las funciones que el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación ha de realizar en el ámbito de las relaciones agrarias internacionales, en general, y con la Unión Europea, en particular, hace aconsejable que la unidad administrativa encargada de prestarle apoyo en el ejercicio de las mismas, dependa orgánicamente del Ministro. A esto se une, la asunción por el Reino de España de la Presidencia de la Unión Europea, durante el primer semestre del año 2002, que aconseja que la indicada modificación orgánica se realice de forma inmediata.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 2002,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 1282/2000.*

El Real Decreto 1282/2000, de 30 de junio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se modifica en la siguiente forma:

1. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 1, con el siguiente tenor literal:

«4. También dependerá del Ministro una Unidad de Apoyo para las Relaciones Internacionales Sectoriales, con rango de Subdirección General, a la que corresponderá la asistencia al Ministro en las relaciones internacionales y en el desempeño de las funciones de cooperación internacional, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y con el Ministerio de Economía, en cuanto corresponde a la fijación y diseño de la política comercial comunitaria y en materia de negociaciones internacionales en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Igualmente le corresponderá la coordinación de las actuaciones de los órganos del Ministerio en el exterior y el seguimiento de la aplicación de las políticas de la Unión Europea, así como la elaboración de informes y la tramitación de los procedimientos relacionados con la Unión Europea en el ámbito de este Departamento.»

2. Queda suprimido el párrafo i) del apartado 2 del artículo 2. Los párrafos j), k), l), m) y n) de dicho apartado, pasan a ser los párrafos i), j), k), l) y m), respectivamente.

3. Quedan suprimidos los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 4. Los párrafos d) y e) de dicho apartado, pasan a ser los párrafos b) y c), respectivamente.

4. Queda suprimido el párrafo b) del apartado 2 del artículo 4. Los párrafos c) y d) de dicho apartado, pasan a ser los párrafos b) y c) respectivamente.

Disposición adicional primera. *Supresión de unidades.*

Se suprime de la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la Subdirección General de Relaciones Agrarias Internacionales.

Disposición adicional segunda. *Gasto público.*

La aplicación de las previsiones contenidas en el presente Real Decreto, así como la ejecución de las medidas organizativas que deriven del mismo, no implicarán incremento alguno de gasto público.

Disposición transitoria única. *Continuidad de unidades y puestos de trabajo.*

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General, encuadrados en la uni-

dad suprimida, continuarán subsistentes hasta que se apruebe o modifique la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de enero de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JESÚS POSADA MORENO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

1580 *CORRECCIÓN de errata del Real Decreto 1420/2001, de 17 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2001.*

Advertida errata en el Real Decreto 1420/2001, de 17 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2001, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 5, de 5 de enero de 2002, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el anexo, en la tabla «Población referida al 1 de enero de 2001 por capitales de provincia»:

Para la capital Alicante/Alacant, donde pone: «183.243», debe poner: «283.243».

1581 *RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2002 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.*

La Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor establece que anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, deberán actualizarse las cuantías indemnizatorias que se recogen en el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación y, en su defecto, quedarán automáticamente actualizadas en el porcentaje del índice general de precios al consumo correspondiente al año natural inmediatamente anterior.

En este último supuesto, y con la finalidad de facilitar el conocimiento y aplicación del sistema, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones debe dar publicidad a las cuantías resultantes.

Habida cuenta que, según datos del Instituto Nacional de Estadística, el índice general de precios al consumo se incrementó en 2,7 por 100 en el periodo de referencia, procede actualizar en tal cuantía para el ejercicio de 2002 el sistema de valoración precitado.

Finalmente, atendiendo a lo establecido en los artículos 23 y 30 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro, a partir del 1 de enero de 2002 procede hacer constar los importes del sistema de valoración en euros exclusivamente.

Sobre la base de cuanto antecede, esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ha acordado:

Dar publicidad a las indemnizaciones, vigentes durante el año 2002, para caso de muerte, lesiones permanentes e incapacidades temporales, que resultan de aplicar el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, recogido en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, a través de la presente Resolución, que incorpora como anexo las cuantías actualizadas de las mismas.

Madrid, 21 de enero de 2002.—La Directora general, M.^a del Pilar González de Frutos.

ANEXO

Tabla I

INDEMNIZACIONES BÁSICAS POR MUERTE (INCLUIDOS DAÑOS MORALES)

Perjudicados/beneficiarios (1) de la indemnización (por grupos excluyentes)	Edad de la víctima		
	Hasta 65 años — Euros	De 66 a 80 años — Euros	Más de 80 años — Euros
Grupo I			
Víctima con cónyuge (2)			
Al cónyuge	84.606,058141	63.454,540520	42.303,029071
A cada hijo menor	35.252,525254	35.252,525254	35.252,525254
A cada hijo mayor:			
Si es menor de veinticinco años	14.101,007633	14.101,007633	5.287,877862
Si es mayor de veinticinco años	7.050,503816	7.050,503816	3.525,251908
A cada padre con o sin convivencia con la víctima	7.050,503816	7.050,503816	—
A cada hermano menor huérfano y dependiente de la víctima	35.252,525254	35.252,525254	—
Grupo II			
Víctima sin cónyuge (3) y con hijos menores			
Sólo un hijo	126.909,081040	126.909,081040	126.909,081040
Sólo un hijo, de víctima separada legalmente	98.707,065774	98.707,065774	98.707,065774